



*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Cundinamarca*  
*Sección Segunda – Subsección 7*  
*Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo*

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

**Autoridad: Alcaldía de Lenguaque Cundinamarca**  
**Norma: Decreto 019 de 24 de marzo de 2020**  
**Radicación: 25000-2315000-2020-00478-00**  
**Asunto: Control de legalidad**

El Municipio de Lenguaque remite copia del Decreto Municipal No. 019 de 24 de marzo de 2020 para que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca efectúe el control inmediato de legalidad, por lo que es del caso realizar el análisis para determinar si es procedente avocar.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo de la anterior disposición constitucional, se expidió la Ley 137 de 1994, Ley estatutaria de los Estados de Excepción, en cuyo artículo 20 se estableció: *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

En conclusión, a través del control inmediato de legalidad se examinan las medidas de carácter general dictadas por el Gobierno Nacional o Territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos con fundamento en estados de excepción, con el fin de determinar si dichos actos administrativos se ajustan a lo establecido en las normas de mayor jerarquía que declararon el referido estado de excepción o incluso normas preexistentes.

A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el *“Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario”*, con el fin de mitigar el contagio del virus denominado COVID-19.

Además, en virtud de la facultad policiva que le asiste, el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 2020, cuyos efectos van encaminados a mantener el orden público, facultad que se encuentra prevista en el artículo 189 de la Constitución Política, el cual señala que es atribución del Presidente *“Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”*.

En efecto, el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, faculta al Presidente para tomar medidas de orden público con el fin de atenuar situaciones de emergencia y calamidad, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 199. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.***

*Corresponde al Presidente de la República:*

- 1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía y la asistencia de la fuerza pública para garantizar la convivencia en todo el territorio nacional.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley.*
- 3. Tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y este Código.*
- 4. Impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia”.*

De conformidad con las normas citadas, la decisión del Presidente de la República contenida en el Decreto 457 de 2020, en la cual se funda el Decreto 019 de 24 de marzo de 2020 del Municipio de Lenguazaque, se realizó

con base de las facultades de policía que ostenta el mandatario, mas no para desarrollar el Decreto 417 de 2020 que declaró el estado de excepción en el país.

### **Caso concreto**

En el presente caso es claro que el Decreto objeto de estudio fue proferido por el Alcalde del Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca, con fundamento en el Decreto 457 de 2020 que se expidió en virtud de normas de carácter policivo y no como desarrollo del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional.

En este sentido es del caso concluir que el Decreto 019 de 24 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Lenguazaque”*, fue expedido por el Alcalde Municipal con el fin de adoptar medidas dictadas por el Gobierno Nacional en ejercicio de facultades Policivas, mas no constituye un acto administrativo extraordinario proferido por el Alcalde del Municipio para desarrollar la decisión que decretó el estado de excepción.

En suma, se concluye que en el presente caso se incumplen los requisitos mínimos necesarios para avocar el conocimiento del control de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA; por lo que no es del caso avocar el procedimiento en el asunto de la referencia.

La presente providencia se deberá notificar a través de los medios virtuales, al señor Alcalde del Municipio de Lenguazaque y al Ministerio Público.

Como quiera que en la actualidad no se ha implementado el expediente electrónico, una vez finalizadas las medidas que disponen la suspensión de términos en esta Corporación, por Secretaría, se deberán imprimir las actuaciones atinentes al presente trámite y procederá al correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto Municipal 019 de 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión **por Secretaría**, a través de medios virtuales, al señor Alcalde del Municipio de Lenguazaque y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia archívese el expediente en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PATRICIA SALAMANCA GALLO**  
**Magistrada**